

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES Y ANDRÉS MIJES LLOVERA, EN CALIDAD DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 96 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOLICITUD DE LICENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, Anabel Alcocer Cruz, Waldo Fernández González, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Tatiana Clouthier Carrillo, Judith Díaz Delgado, Jesús Elizondo Salazar, Clara Luz Flores Carrales y Andrés Mijes Llovera, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 102, 103 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOLICITUD DE LICENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad institucional constituye uno de los principios fundamentales sobre los que descansa el adecuado funcionamiento de todo régimen democrático. Más allá de la existencia de normas jurídicas y autoridades formalmente constituidas, la fortaleza de un Estado depende de su capacidad para garantizar certeza, continuidad y gobernabilidad en el ejercicio del poder público. Las instituciones adquieren legitimidad no sólo por su origen democrático, sino también por su permanencia y capacidad para responder de manera eficaz a las necesidades de la población, incluso frente a coyunturas políticas complejas o escenarios de incertidumbre.

En toda democracia constitucional, la ciudadanía deposita su confianza en las instituciones con la expectativa de que éstas actúen con estabilidad, responsabilidad y visión de largo plazo. Para ello, resulta indispensable que existan reglas claras que eviten vacíos de poder, conflictos entre autoridades o interrupciones innecesarias en la conducción gubernamental. La continuidad en el ejercicio de las responsabilidades públicas constituye una condición esencial para preservar la confianza ciudadana, fortalecer el Estado de Derecho y garantizar que las decisiones gubernamentales respondan permanentemente al interés general y no a circunstancias o intereses de carácter transitorio.

La presente iniciativa busca blindar la estabilidad institucional del Estado de Nuevo León y reafirmar un principio fundamental de la vida democrática, nunca más debe traicionarse la confianza depositada por el pueblo de Nuevo León. Quien resulte electo para ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo debe cumplir cabalmente el mandato conferido por la ciudadanía, privilegiando en todo momento la protección de los intereses del Estado y el bienestar colectivo por encima de cualquier aspiración o interés político personal.

I. Antecedentes y problemática actual.

En el caso de Nuevo León, la estabilidad gubernamental reviste una importancia aún mayor debido al papel estratégico que desempeña la entidad dentro del contexto nacional. Nuestro Estado representa uno de los principales polos de desarrollo económico, industrial y comercial del país; concentra una parte significativa de la inversión productiva nacional y extranjera; constituye un referente en materia de competitividad y generación de empleo, y enfrenta desafíos complejos que demandan gobiernos eficaces, permanentes y plenamente concentrados en la atención de los asuntos públicos.

La movilidad metropolitana, el abastecimiento de agua, el crecimiento urbano acelerado, la calidad del aire, la expansión de la infraestructura estratégica y la consolidación de las oportunidades derivadas de la relocalización de inversiones son solamente algunos de los retos que actualmente enfrenta Nuevo León. Todos estos rubros requieren liderazgo, continuidad administrativa y una conducción gubernamental estable.

De manera particular se debe resaltar el rubro de la seguridad pública, el cual constituye una de las funciones esenciales del Estado y exige coordinación permanente entre autoridades federales, estatales y municipales. La conducción de las instituciones responsables de la prevención del delito, la procuración de justicia y el mantenimiento del orden público requiere certeza respecto de la titularidad del Poder Ejecutivo estatal y de la continuidad de las estrategias implementadas.

En una democracia representativa, la elección de un(a) Gobernador(a) implica mucho más que la designación de una persona para ocupar un cargo público.

Significa el otorgamiento de un mandato popular para ejercer la conducción del Estado durante el periodo constitucional correspondiente. Cuando las y los ciudadanos depositan su confianza en una candidatura a la gubernatura, lo hacen bajo la expectativa legítima de que quien resulte electo ejercerá la responsabilidad asumida durante la totalidad del mandato para el cual fue elegido.

La naturaleza misma del cargo de Gobernador(a) exige una dedicación permanente. La persona titular del Poder Ejecutivo estatal no sólo encabeza la administración pública; representa políticamente a la entidad, coordina la acción gubernamental, conduce las relaciones institucionales entre los poderes públicos y toma decisiones que inciden directamente en el desarrollo económico y social de miles de personas.

En ese sentido, la gubernatura no puede ser entendida como una posición transitoria, ni como una plataforma política para la búsqueda de otros cargos públicos. Quien solicita el voto ciudadano para gobernar Nuevo León asume una responsabilidad superior que exige compromiso, permanencia y plena concentración en los asuntos del Estado.

La experiencia reciente demuestra que la separación temporal del titular del Poder Ejecutivo para emprender proyectos político-electorales ajenos al mandato conferido por la ciudadanía constituye una de las principales fuentes de inestabilidad institucional dentro de los sistemas democráticos. Cuando quien encabeza el gobierno estatal abandona temporalmente sus funciones para competir por otro cargo, el Estado inevitablemente entra en un periodo de incertidumbre respecto de la conducción política, administrativa y estratégica de sus instituciones.

A finales del año 2023, la entidad vivió uno de los episodios de mayor tensión institucional de su historia contemporánea. Las controversias derivadas de la solicitud de licencia del titular del Poder Ejecutivo Estatal generaron una confrontación política y jurídica sin precedentes entre distintos órganos del Estado. Aquellos acontecimientos produjeron un escenario de incertidumbre respecto de la titularidad del Poder Ejecutivo. La discusión pública dejó de concentrarse en la atención de los problemas que afectan diariamente a la

población para centrarse en disputas políticas relacionadas con la sucesión temporal del gobierno estatal.

Durante esos días, Nuevo León llegó a experimentar una situación extraordinaria en la que coexistieron distintas interpretaciones sobre quién debía ejercer la titularidad del Ejecutivo, generando confusión, incertidumbre jurídica y preocupación ciudadana. La posibilidad de que el Estado tuviera simultáneamente distintas personas reclamando la titularidad del Poder Ejecutivo evidenció la fragilidad de un sistema que permite la separación temporal del Gobernador para fines eminentemente político-electorales.

En los hechos, la entidad llegó a encontrarse ante un escenario en el que convergían tres figuras distintas vinculadas al ejercicio del Poder Ejecutivo; el Gobernador constitucional electo que buscaba separarse del cargo para participar en el proceso electoral federal; la persona designada por el Congreso del Estado para asumir interinamente la titularidad del Ejecutivo; y la persona nombrada por el propio Gobernador para encargarse del despacho de los asuntos del gobierno estatal.

Las consecuencias de esa crisis trascendieron el ámbito político. La incertidumbre institucional afectó la percepción de gobernabilidad de la entidad, generó inquietud entre los sectores económicos y empresariales, provocó cuestionamientos respecto de la continuidad administrativa y proyectó una imagen de confrontación que no corresponde con la vocación de estabilidad que históricamente ha caracterizado a Nuevo León.

La ciudadanía expresó de manera clara su rechazo a los conflictos políticos que distraen a las instituciones de sus responsabilidades fundamentales. Los nuevoleonenses demandan gobiernos concentrados en resolver problemas, no gobiernos inmersos en disputas derivadas de aspiraciones político-electorales ajenas a los intereses inmediatos del Estado.

Ahora bien, resulta pertinente recordar que las licencias constitucionales fueron concebidas para atender circunstancias extraordinarias que impidan temporalmente el ejercicio del cargo. Su finalidad histórica nunca fue facilitar campañas políticas ni permitir que quien encabeza el Poder Ejecutivo abandone

temporalmente sus responsabilidades para buscar una posición distinta dentro del sistema político nacional.

La Presidencia de la República constituye el cargo de elección popular más relevante del país. La búsqueda de dicha responsabilidad exige una dedicación absoluta, presencia nacional permanente y una participación intensa en actividades partidistas, de precampaña y campaña electoral. Tales exigencias son materialmente incompatibles con el ejercicio pleno y responsable de una gubernatura estatal.

Para el caso de Nuevo León, ninguna persona puede desempeñar simultáneamente, de manera efectiva, las responsabilidades inherentes a la conducción de uno de los estados más importantes del país y las exigencias propias de una candidatura presidencial. Pretender lo contrario implica comprometer la calidad del gobierno estatal y colocar en segundo plano las necesidades de la ciudadanía.

En efecto, la ausencia temporal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para participar en una contienda presidencial generaría inevitablemente un periodo de transición política que puede debilitar la capacidad de coordinación institucional y afectar la ejecución de políticas públicas sensibles para la protección de la población. La seguridad de las y los nuevoleonenses no puede quedar subordinada a calendarios electorales ni a proyectos políticos personales.

Además, como se ha señalado, se ha evidenciado que estos procesos producen escenarios de confrontación que deterioran la colaboración entre poderes, generan incertidumbre jurídica y profundizan la polarización política. En lugar de fortalecer las instituciones, las someten a presiones extraordinarias derivadas de intereses coyunturales ajenos al bienestar colectivo.

II. Objeto y alcances de la propuesta de reforma.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone establecer expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León la prohibición de otorgar licencias a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal cuando éstas tengan como finalidad su participación en procesos internos de selección de

candidaturas, precampañas, campañas o contiendas para ocupar la Presidencia de la República.

Desde la perspectiva jurídica, esta reforma encuentra sustento en el principio federal consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien el orden constitucional federal reconoce el derecho de toda persona a votar y ser votada para los cargos de elección popular, también reconoce la soberanía de las entidades federativas en todo aquello concerniente a su régimen interior.

Los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Federal¹ establecen que los estados conservan su libertad, autonomía y capacidad de organización interna dentro del pacto federal. Dicha autonomía comprende la facultad de diseñar las instituciones necesarias para garantizar la estabilidad política, la continuidad gubernamental y el adecuado funcionamiento de sus órganos constitucionales.

En consecuencia, la regulación de las licencias de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal constituye una materia que incide directamente en la organización interna del Estado y en la preservación de su gobernabilidad. La reforma no suprime derechos políticos, sino que establece una condición inherente al ejercicio de una responsabilidad pública de la más alta relevancia para Nuevo León, privilegiando la continuidad institucional y la protección del interés público sobre cualquier interés particular.

Cabe señalar, que la Constitución local ya reconoce que las licencias del Gobernador no constituyen una prerrogativa absoluta. Actualmente existen límites constitucionales respecto de su duración, alcances y consecuencias jurídicas. En ese sentido, la propuesta de reforma se inscribe dentro de esa misma lógica constitucional, fortaleciendo los mecanismos destinados a preservar la estabilidad del Estado y evitar que situaciones como las vividas durante la crisis institucional de 2023 vuelvan a poner en riesgo la gobernabilidad de Nuevo León.

¹ Véanse artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Se reitera que la reforma no pretende limitar arbitrariamente derechos políticos, sino fortalecer el principio de responsabilidad democrática derivado del mandato popular. Quien aspire a gobernar Nuevo León deberá hacerlo con plena conciencia de que la confianza ciudadana depositada en las urnas implica el compromiso de ejercer el cargo durante el periodo constitucional para el cual fue electo.

De lo contrario, permitir que el titular del Poder Ejecutivo Estatal abandone temporalmente el cargo para contender por la Presidencia de la República implica trasladar a Nuevo León los costos políticos, administrativos y sociales derivados de una campaña nacional. Las instituciones estatales dejan de concentrarse plenamente en la atención de los problemas locales para verse involucradas, directa o indirectamente, en dinámicas propias de una competencia electoral federal.

Para dar mayor claridad a la propuesta planteada en la presente iniciativa, a continuación se presenta un cuadro comparativo que permite identificar los alcances del proyecto de decreto:

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:	Artículo 96.- ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Conceder o negar al Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente.	XXIV. Conceder o negar al Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE TEXTO
Sin correlativo	En ningún caso podrá otorgarse licencia al Gobernador cuando ésta tenga por objeto su participación en procesos internos de selección de candidaturas, precampañas, campañas o cualquier actividad vinculada con su postulación o participación en el proceso para la elección de la persona titular de la Presidencia de la República.
XXV. a LIII. ...	XXV. a LIII. ...
Artículo 123.- ...	Artículo 123.- ...
...	...
...	...
Nunca se concederá al Gobernador licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare el Gobernador, será llamado por el Congreso o Diputación Permanente; y si no compareciere dentro de diez días, cesará en su cargo, procediéndose como lo establece este artículo, en sus respectivos casos, salvo lo dispuesto en el artículo 121.	...
	Será improcedente la solicitud o el otorgamiento de licencia al

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
LIBRO VIGÉSIMO	
Sin correlativo	Gobernador del Estado cuando ésta tenga por objeto su participación en procesos internos de selección de candidaturas, precampañas, campañas o cualquier actividad vinculada con su postulación o participación como candidato a la Presidencia de la República.

El interés superior del Estado exige que la estabilidad institucional prevalezca sobre cualquier aspiración política individual. El bienestar común, la gobernabilidad democrática, la continuidad administrativa y la tranquilidad social constituyen bienes jurídicos de mayor relevancia que los proyectos personales de quienes circunstancialmente ejercen el poder público.

Con esta reforma se brinda certeza a la ciudadanía y a los sectores productivos, además de reafirmar el principio de que el mandato conferido por el pueblo debe cumplirse con responsabilidad y compromiso.

Por los argumentos que se han expuesto y una vez que se han señalado las propuestas de modificación a la Constitución Estatal, se propone al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SOLICITUD DE LICENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIV del artículo 96; y un párrafo último al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

En ningún caso podrá otorgarse licencia al Gobernador cuando ésta tenga por objeto su participación en procesos internos de selección de candidaturas, precampañas, campañas o cualquier actividad vinculada con su postulación o participación en el proceso para la elección de la persona titular de la Presidencia de la República.

XXV. a LIII. ...

Artículo 123.- ...

...

...

...

Será improcedente la solicitud o el otorgamiento de licencia al Gobernador del Estado cuando ésta tenga por objeto su participación en procesos internos de selección de candidaturas, precampañas, campañas o cualquier actividad vinculada con su postulación o participación como candidato a la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Por ser de orden público e interés social, la prohibición contenida en esta reforma Constitucional se aplicará de forma inmediata a la persona que

se encuentre en funciones como titular del Poder Ejecutivo del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación estatal aplicable con las disposiciones contenidas en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

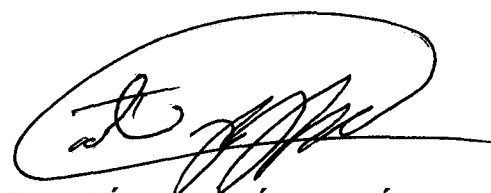
CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 13 julio de 2026.

ATENTAMENTE



WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ



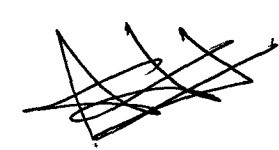
FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ



TATIANA CLOUTHIER CARRILLO



CLARA LUZ FLORES CARRALES



ANDRÉS MIJES LLOVERA

